

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Número ciento sesenta y dos.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Junio de mil novecientos once,  
 oche mil, Don Pedro Camuilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como  
 tal, Jueces de Testigos y Jefe de Tribunal y en distrito, comparece: Don Santos González Cordido,  
 mayor de edad, mariner, vecino del inmediato barrio de Regla, calle Arangurey noventa y tres. Mani-  
 fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y tenien-  
 do a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere  
 todo su poder general, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera, ó fuere necesario a favor  
 de un hermano Don José Gomater Cordido, mayor de edad, del comercio y vecino de Vivero (Lugo) para  
 que en su nombre y representación lo use y ejerce con las facultades siguientes: Primera. Promover, seguir  
 y terminar los juicios tutelados ó interstados de sus difuntos padres Don Vicente y Doña Rosario, a-  
 probando ó impugnando inventarios, avalúos, tasaciones de bienes, cuenta jurada y la división,  
 partición y adjudicación. Segunda. Nombrar peritos, tasadores, contadores, poseedores de bie-  
 nes y administradores de los mismos. Tercera. Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir  
 proposiciones de adjudicación del todo ó parte de los bienes hereditables, cobrando ó pagando  
 las diferencias de valores que resulten y llevar todos los requisitos del caso. Cuarta.  
 Constar posesión ó vicaríate de todos los bienes, muebles é inmuebles, créditos, derechos y  
 acciones que por los indicados conceptos de herencia le correspondan, inscribiendo los del caso  
 en el Registro de la Propiedad respectivo, previa las informaciones poseídas y demás expe-  
 dientes de jurisdicción voluntaria que se necesitare hasta obtener la inscripción. Quinta.  
 Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se  
 le adeuden ahora y en lo futuro y las que deban entrar en su poder por herencia, legado  
 ó donación, pidiendo y tomando cuentas a quien correspondan y deba darlos, aprobando los  
 ó impugnando los proveyendo liquidaciones y otorgando de lo que previere por todos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder general por  
Don Santos González  
Cordido a fa-  
vor de un hermano  
Don José Gomater  
Cordido.

Libro primera  
Copia al compare-  
ciente en la fecha  
de otorgamiento

*[Firma]*

conceptos los recibos, finquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demas garantias  
que hubiere. Sexta. Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar o en cualquier forma  
y por cualquier titulo adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar  
o tomar de uno a otro y estipular sin limitacion alguna sobre precios, pacto y condiciones  
de los contratos que celebre. Septima. Traspasar credito, derechos y acciones que le correspondan  
y convenir el precio y condiciones de la transaccion antes o despues de deducida reclamacion  
en juicio. Octava. Administrar, regir y gobernar los bienes que posee y los que adquiriere  
en lo sucesivo por todo concepto; recorde sus rentas y productos y practique las demas que  
hoyas de un celo y entendido administrador. Novena. Pagar que arriende dichos bie-  
nes por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie y despoje a los inquilinos y  
colonos cuando lo crea conveniente. Decima. Otorgar y firmar en rasos de todo lo que  
puedo cuanto documento publico o privado sea necesario. Undecima. Acudir  
a los Jueces y Tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias se ofre-  
can; presentar escritos, sentencias, litigios, documentos y demas puebas; pedir des-  
hucio, notificaciones, citaciones, emplazamiento, requerimiento, embargos, desembar-  
go, y subasta de bienes del contrario, apelar, ratificar, rectificar y substituir el  
poder en todo o en parte, revocar substituto y nombrar otros. Asi lo dice y otorga Juan  
de los Rios de encomendamiento y a la vez instrumentado por Antonio Eriola Martinez y Don  
Antonio Robles Jimenez, ambos mayores de edad, marineros y del comercio, vecinos de la  
Capitania del Puerto de esta ciudad y en el Rectorio del Temple, o Rectorio  
de San Blas y Bonafello, respectivamente. Fe que me aseguran no tener me-  
moramiento alguno legal para vello ni este acto y ser el otorgante el que se  
dice y compone. Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento  
por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido de mi

doscientos noventa y dos "bis"

lifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo, De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

*Santos Gonzalez Cordido*

*Antonio Circa a Antonio Robles*

*Jernandez*



*Ante mi*  
*J. Casanilla*

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the upper middle section.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section.*

*Faint, illegible handwriting in the lower middle section.*



*Faint, illegible handwriting in the lower section.*

*Faint, illegible handwriting in the lower section.*

*Faint, illegible handwriting in the lower section.*

*Faint, illegible handwriting in the lower section.*

*Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.*

# Número ciento sesenta y tres.



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de Junio de mil novecientos once,  
 ante mí, Don Pedro Corrales y Peon, Consul de España en esta Real Audiencia  
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, com-  
 pañero: Don José Carneira Jomale, mayor de edad, jornalero, y vecino de esta  
 Real Audiencia en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-  
 rechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que  
 confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor  
 de Don Domingo Gallego Varquez, mayor de edad, labrador, vecino de Ferreira, Ayunta-  
 miento de Cobada en la provincia de Pontevedra, para que en su nombre y representación  
 lo me y ejersa con las facultades siguientes: Para que acepte simplemente o con beneficio  
 de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante y espe-  
 cialmente la de mi difunto padre, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los  
 inventarios, avalúos, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le ad-  
 judiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Para que administre, rija y gobierne  
 en los bienes que posee y adquiere en lo sucesivo por razón de dichas herencias o por cual-  
 quier otro concepto, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de  
 su celo y entendido administrados. Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio  
 y condiciones que le estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea  
 conveniente. Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante por cualquier  
 concepto, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas o embargos a que estu-  
 viere sujeto los bienes de sus deudores o fiadores. Para que pague todas las cargas y contri-  
 buciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea

Poder especial  
 por Don José  
 Carneira Jomale  
 a favor de Don  
 Domingo Gallego

Se hizo puen-  
 copia a los Con-  
 sules en la  
 fecha de un obo  
 quince.

Don Corrales

1. convenientes. Para que tome cuenta a todos los que tengan obligación de rendir  
al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, los  
examine y apruebe y se inscriba o inscriba el alcance que resulte y otorgue la  
los y demás documentos precedentes. Para que los contratos que celebre y las obligaciones  
que contraiga los <sup>cuñados</sup> en pública o documento privado, ni lo crea ni comente  
lo pida la parte contraria. Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de  
conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que  
procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con  
convenio que se establezca o la sentencia que se dictare, ni los conceptos administrados, re-  
clame ni solicite o apale siendo perjudiciales. Para que en caso necesario, de poder y po-  
ner pleitos a favor de Procuradores o Letrados con todas las cláusulas y requisitos que piden  
en las leyes para estos casos, pudiendo substituir este poder, revocar substituto y  
nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentado  
los Don Manuel Garcia Jimenez y Don Manuel Calvo Lopez, ambos mayores de edad, depen-  
diente de Comercio y jornaleros, vecinos los dos de esta Ciudad, en la calle  
de Arrieros número cuarenta y nueve, que me  
1. (que me) aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este  
por el otorgante el que se dice y comparecer. Y enterado todo de sus deberes  
a leer por sí este documento firmo cuando procedi a la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmen-  
do con los testigos y comparecidos.

De todo lo cual, de concertar a los citados testigos  
de su profesión y vecindad con referencia a su deber  
yo, el infrascripto Conde de España don José = anulado

doscientos noventa y tres "bis"

cuantas = vales = auto lueas = escritura = vale = auto parenteis = que me =  
no vale =

José Cerezo  
Marcelo García

Harold Calvo



Ante mí  
P. Cavanilles



Account of the ...

*[Faint handwritten text, possibly a signature or title]*



*[Faint handwritten text, likely the main body of the document]*

Numero ciento sesenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Junio de mil  
 novecientos once, ante mi, Don Pedro Carriles, Rey, Consul  
 de España en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe  
 de Notario en este Consulado y en distrito, comparece  
 Don José R. Valledor Sanchez, mayor de edad, profesor de  
 Instrucción y vecino de Reina ciento treinta y siete en  
 esta ciudad. Manifesto hallame en el pleno goce  
 de mis derechos civiles sin que nada me quite en  
 contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto libre y espontánea  
 mente dice: Que concede a su legítima esposa  
 Doña Rosenda Manjon, de R. Valledor, mayor  
 de edad, vecina de Madrid la licencia ma-  
 rital prevenido en derecho, a fin de que pueda  
 viajar libremente por territorio español, embar-  
 cando en el puerto que crea mas conveniente  
 con sus hijas Maria Josefa y Felisa de ocho  
 y cinco años respectivamente habiéndolas en el ma-  
 trimonio, pudiendo bien por si o por medio de  
 tercera persona hacer las gestiones conducentes  
 cerca de las Autoridades Competentes, para que  
 no la pongan impedimento a la hora de veri-  
 ficar el citado embargo para este puerto de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licencia ma-  
rital por Don  
Jose R. Valledor  
Sanchez a su  
esposa Doña  
Rosenda Man-  
jon, de R. Va-  
lledor

Se hizo primer  
ra copia al  
compareciente  
en la fecha de  
y obligamiento  
de

la Habana. Qui lo dice y otorga siendo testi-  
go de conocimiento y a la vez instrumentales  
Don Gabriel Blanco Doral y Don Valentín Baras del  
Doral, ambos mayores de edad, profesores de instrucción y vecinos de esta  
ciudad de veintidós y seis y cincuenta y siete años respectivamente en la cual  
que me aseguran no tener impedimento alguno  
legal para serlo en este acto y ser el otorgante el  
que se dice y comparece. Y entendido todo de  
mi derecho a leer por sí este documento por un  
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmán-  
do con los testigos y comparece. De todo lo cual he  
conocido a los citados testigos, de mi profesión y vecin-  
dad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto  
Consul de España doy fé

José R. Vallador



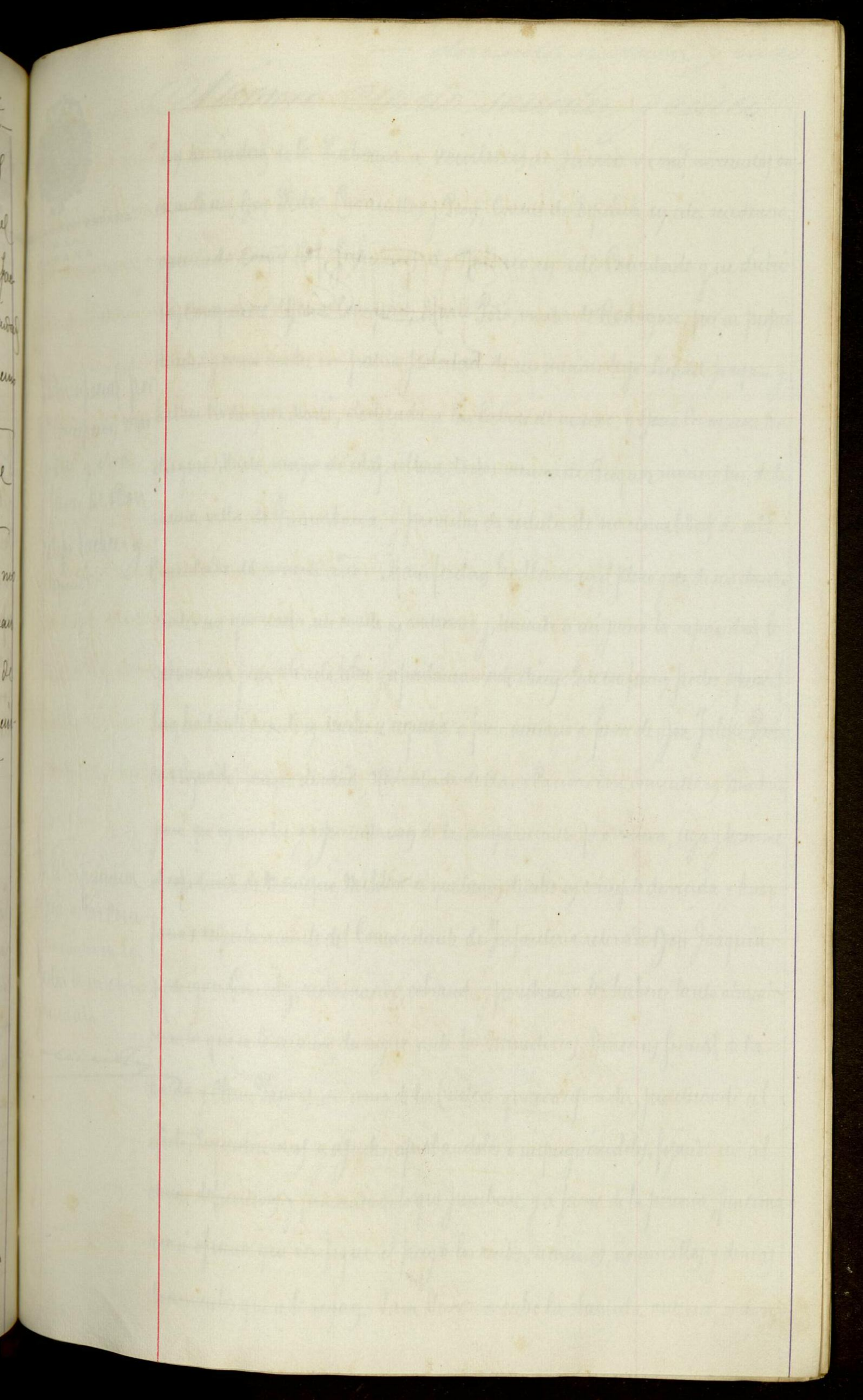
Gabriel Blanco

Valentín Baras

Ante mí

J. Carranillo





en el presente... y a la vez...  
donde se menciona a los señores...  
que me aseguran no tener impedimento...  
legal para...  
que se dice y compare...  
indicho a leer por un...  
acuerdo pasado a la...  
en cargo...  
de los...  
de un...  
de los...  
de los...



Juan...  
[Signature]

Juan...  
[Signature]

Don...

[Signature]



# Número Ciento sesenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavailles y Peon, Conde de España en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Conulado y su distrito, comparece: Doña Concepción Martí Pozo, viuda de Rodríguez, por su propio derecho y como madre con patria potestad de sus menores hijos Leopoldo Joaquín y Esther Rodríguez Martí, dedicada a las labores de su sexo, y Doña Concepción Rodríguez Martí, mayor de edad, soltera, todos vecinos de Becquer número tres, de la vecina villa de Guanabara, y provistas de cédula de nominalidad de este Conulado del corriente año. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen; Que confieren poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, habilitado de Claus Pavia, con domicilio en Madrid para que en nombre y representación de las comparecientes, promueva, siga y termine el expediente de Montepío Militar a que tienen derecho en concepto de viuda y huérfanas respectivamente del Comandante de Infantería retirado Don Joaquín Rodríguez González, reclamando, cobrando y percibiendo los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue, ante los Ministros, Dirección General de la Guerra y Claus Pavia, así como de los Centros que correspondan, practicando al efecto, liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiere y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, u minutas, nominillas y demás documentos que u le exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior, autori-



CONULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial por  
Doña Concepción Martí  
Pozo y otra  
a favor de Don  
Felipe Pacheco y  
Aguado.

Se libró primer  
copia a las Com-  
parecientes en la  
fecha de un día  
gante.

*[Firma]*

ven á un apoderado para que acuda á los citados Ministerios, Jreccion General  
de la Deuda y Cuentas Partidas, Juegados, Tribunales y demas oficinas del Estado  
practicando cuantas diligencias se le ofrezcan, presentando escrito, testigos,  
documentos y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario  
los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, si-  
guiendo los por todos sus terminos hasta conseguir la trasmision de la  
posesion de un defunto esposo y proce de respectivamente, sino tambien el coto de  
los herederos abintestato y comentes, substituyendo si fuera preciso este proce, revoca  
Subtitulos y nombramientos. Asi lo dice y otorga siendo testigo instrumental  
los Don Carlos Yrigoyen Salomon y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos  
mayores de edad, empleados, de este consulado y sin excepcion alguna  
legal para serlo en este acto. Y entendido todo de un derecho á los por si este in-  
cumulo por un acuerdo procedi á la lectura integral del mismo en cuyo con-  
tenido se ratifican los comparecientes, firmados con los testigos y comparen-  
tes. De todo lo cual, de comos á los comparecientes y testigos, de su propia y verda-  
dad con referencia á un dicho yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe

Concepcion Marti viuda de Rodriguez  
Concepcion Rodriguez y Marti  
Carlos Yrigoyen y Joaquin Abella  
Ante mi  
P. Navarillas



*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.]*

*[The main body of the page contains several paragraphs of very faint, handwritten text. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuous narrative or report.]*

*[The left edge of the page shows the binding and the edge of the adjacent page, with some faint handwritten text visible.]*



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a historical document or letter.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]*



Numero ciento sesenta y seis



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintiseis de junio de mil novecientos  
 once, ante mí, Don Pedro Carouillet y Peon, Conde de España y en esta re-  
 sidencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Camulado  
 y su distrito, comparecieron; Don Teodoro Federico y Luis del Casti-  
 llo y Arechaga, ambos mayores de edad, descomenios e' Jugenios  
 y vecinos los dos de la calle de Etna número dos, en esta ciudad.  
 Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin  
 que nada me conte y contrario, y, teniendo á mi juicio la ca-  
 pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente  
 me dicen: Que confieren poder especial don bastante cuanto y derecho  
 requiera ó fuere necesario á favor de su sereno padre Don Eduar-  
 do del Castillo y Benito, rentista y vecino de la Rambla de Ca-  
 taluña diez y nueve, en Barcelona, para que en nombre y  
 representación de los obligantes pueda retirar del Banco  
 de España la parte que á cada uno corresponden del  
 depósito intransmisible número cuarenta y dos mil seis  
 cientos setenta y tres por pesetas nominales veinte mil en  
 Deuda Perpetua del cuatro por ciento interior Constituido  
 á favor de su difunto hermano Don Francisco del Cas-  
 tello y Arechaga. Para que á tal fin formule y presente ante  
 dicho establecimiento de crédito la correspondiente instancia con  
 los documentos justificativos de que dicho Don Francisco ha  
 fallecido antes de llegar á la mayor edad, sin haber contra-

Poder especial  
 por Don Teodoro  
 Federico y Luis  
 del Castillo y  
 Arechaga á  
 su padre  
 Don Eduardo  
 del Castillo y  
 Benito.

Se libró primer  
 copia al compare-  
 ciente en la fecha  
 con obligaciones  
 etc.  
 Carouillet

do matrimonio, ni dejar hijos legítimos, y por consiguiente  
se ha jurificado a favor de los mandantes y sus otros herman  
nos Manuel, Elvira y Antonia del Castillo Arellano por  
iguales partes el acrecentamiento previsto para tal ventura  
lidad, y la condición tercera de la constitución del relacio  
nado depósito. Qui lo dicen y otorgan siendo testigos  
de conocimiento y a la vez instrumentales Don José García  
Elizagaray y Don Narciso García Pico, ambos mayores de edad,  
del Comercio y vecinos de Ennordos y Alejandro Ramírez  
calvoce, banis del Cano, respectivamente en esta Ciudad que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto por  
los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y entendidos  
todos de su derecho a leer por sí este documento jur me  
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en  
cuyo contenido se ratifican y los otorgantes, firmando con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos  
de su profesión y vecindad, comparencia a mi dicho, yo, el infra  
cripto Consul de España doy fe

Federico del Castillo

Federico del Castillo

José García Elizagaray y Narciso García

Ante mí

J. Cavanielly





Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or official document, spanning most of the page. The text is illegible due to fading.

Faded signature or name at the end of the main text block.

Handwritten signature or name, possibly "D. Pedro de la Torre".

Handwritten text, possibly a date or reference.

Handwritten text or signature at the bottom of the page.

Handwritten text or signature at the very bottom of the page.



Número ciento sesenta y siete.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Junio de mil novecientos  
 once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta resi-  
 dencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dis-  
 trito, comparece: Don José Vila y Colls, mayor de edad, dependiente de  
 Comercio y vecino de la Calzada del Cerro número seisientos cincuenta y uno  
 en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
 viles sin que nada me conste en contrario y, teniéndolo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
 dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto por derecho se requie-  
 ra ó fuere necesario a favor de su señora madre Doña Margarita Colls  
 y Bosch, vecina de La Bisbal, en la provincia de  
 Gerona, para que en nombre y representación del otorgante, recla-  
 me, exija y cobre cualesquiera créditos y cantidades pertenecientes al po-  
 derdante, firmando al efecto los oportunos recibos, resguardos y cartas de pa-  
 go que procedentes sea; y para que pueda acudir ante cualesquiera jue-  
 ces, Juzgados, Tribunales y autoridades de toda clase y categoría, y pro-  
 mover y seguir en ellos toda clase y categoría, y promover y seguir en ellos  
 toda clase de expedientes y juicios hasta la terminación de los mismos,  
 tanto de jurisdicción voluntaria como contenciosa, presentando instán-  
 cia, escritos y cuantos documentos sea menester, utilizando toda clase de  
 recursos judiciales y hacer en los juicios que promover ó le promo-  
 vierey todo cuanto hacer podría el poderdante; facultándole in-  
 gualmente para conceder y transigir en la forma y términos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Don José  
Vila a favor de  
su madre  
Doña Margarita  
Colls

Se libro primer  
copia al compa-  
ñero de un o-  
nguinto.



que otorgare convenientes en los asuntos de interes del poderdante y  
con la persona o personas que fueren, facultándole finalmente  
para que en todo o en parte pueda substituir este poder.  
Qui lo dice y otorga venido testigo de conocimiento y a la vez in-  
strumentales Don Manuel Paredes Galon y Don Joaquin Ab-  
bella Gar Motos, ambos mayores de edad, del comercio y empleado, vici-  
nos de alguna tienda y otros y otros vintunos respectivamente en esta  
ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-  
pare. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por su  
acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion  
y vecindad con referencia a su dicho yo, el infrascripto Consul  
de España doy fe = Gar = ante parientes = vale = ante parientes  
= y promover y seguir en ellos toda clase y categoria = no vale =  
José Vila y Colls

Manuel Paredes Galon y Joaquin Abbella  
JH  
ante mi  
Carrillo



*(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)*



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by fading and bleed-through.

*Manuel Parodi*  
*OP*



Numero ciento setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de mil novecientos  
ocho, ante mi, Don Pedro Caravilla y Pion, Consul de España en esta re-  
sidencia ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y  
su distrito, Comparece Don Manuel Cachara Bances, mayor  
de edad, Retirado de Guerra y vecino de esta Ciudad, calle  
Cuba número cuarenta y nueve en esta Ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y  
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra este acto, libre y espontáneamente dice:

Que concede a su esposa Doña Consuelo Nuñez de  
Cachara, mayor de edad, dedicada a las labores de su  
sexo, con el mismo domicilio que el narrante, para que  
pueda viajar libremente por territorio español en unión  
de su hija Doña Mercedes Cachara Vieta, habida en el  
primer matrimonio del compareciente. Al efecto autoriza  
(a su) tanto a su esposa como a su mencionada hija  
para que a la hora de regresar a esta Isla puedan  
hacerlo juntas o separadamente, embarcando en  
el puerto que crean mas conveniente y presentando bien  
por si o por medio de tercera persona cuantos docu-  
mentos y escritos fueren necesarios, para que no las  
pungan por las autoridades o corporaciones competentes

Leíó primera  
copias al compare-  
ciente en la fecha  
sin alargamiento  
Caravilla

Leíó ma-  
rital por Don  
Manuel Cacha-  
ra Bances a  
favor de su  
esposa Doña  
Consuelo Nuñez de Ca-  
chara



ningun inconveniente en sus embarques respectivos  
En el día y otorga, siendo testigos (de instrumentales) Don  
Carlos Trigo y Salomon y Don Joaquin Abella Males  
ambos mayores de edad, empleados, de esta vecindad  
y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto  
Y enterados todos de su derecho a leer por si este docu-  
mento por un acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante fir-  
mando con los testigos y conmigo De todo lo cual se  
conoce al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad  
con referencia a dichos, yo, el infrascripto Consul de Espa-  
ña doy fe. = ante parentem = a me = de = no vale

Marrago Carlos Trigo y Salomon

Joaquin Abella



Ante mi  
P. Casavilla

*Faint handwritten title or header at the top of the page.*

*Main body of faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.*



902

March 1850

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*

Número ciento sesenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y indistinto, comparece: Doña Socorro Magarinos Graña, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de la inmediata villa de Guanabacoa

Le der general por Doña Socorro Magarinos Graña a favor de su esposo Don Manuel Carracedo Samorín

calle Santo Domingo número veinte. Muestrado hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, todo bastante como en derecho requiera o fuese necesario a favor de su esposo Don Manuel Carracedo Samorín, mayor de edad, sacre y con el mismo domicilio que la compareciente para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Promover, seguir y terminar los juicios tentados o intentados en que tenga interés o derecho, aprobando o impugnando inventarios, avalúos, tasaciones de bienes, cuenta jurada y la división, partición y adjudicación.

Segundo. - Nombrar peritos, tasadores, contadores, partidores de bienes y administradores de los mismos. Tercero. - Ejercitar el derecho de tanteo, licitación y admisión propositiva de adjudicación del todo o parte de los bienes hereditables, cobrando o pagando las diferencias de valores que resulten y llevar todo lo requirido del caso. Cuarto. - Tomar posesión e inscribirse de todos los bienes, muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia le correspondan, inscribiendo los del caso en el Registro de los Propietarios respectivo, previa las informaciones preceptorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que

Se libro en la copia al compareciente en la fecha de un otorgamiento

Se libro en la copia al compareciente en la fecha de un otorgamiento

Se libro en la copia al compareciente en la fecha de un otorgamiento

se necesitare y hasta obtener la inscripción. Quinto. Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le acreden ahora y en lo futuro y las que deban entrar en su poder por herencia, legado o donación, pidiendo y tomando cuentas a quien corresponden y debiéndolas, aprobándolas o impugnándolas, practicando liquidaciones, y otorgando de lo que percibiere por todos conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Sexta. - Comprar, vender, permitir, ceder, gravar, hipotecar e en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar o tomar ducato a préstamo y estipular sus limitaciones algunos sobre precios, plazos y condiciones de los contratos que celebre. Séptimo. - Transcribir créditos, derechos y acciones que le correspondan y convenir el precio y condiciones de la transacción antes o después de deducida reclamación en juicio. Octavo. - Administrar, regir y gobernar los bienes que posea y los que adquiera en lo sucesivo por todos conceptos, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de su celo y entendido administrador. Noveno. - Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, de arriendo y de posesión a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Décimo. - Otorgar y firmar en razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. Undécimo. - Acudir a los Juzgados y Tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida devoluciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del condonario; apelar, ratificar, ratificar y substituir este poder, revocar substituto y nombrar otro. Así lo dice y otorga

siendo testigo de consentimiento ya la vez instrumentales Don Jose Martinez Iglesias  
y Don Jacobo Puente y Rey, ambos mayores de edad del comercio y  
empleados, vecinos de Porvenir dos y Villegas noventa y nueve  
respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para serlo en este acto por el otorgante el que se dice y  
comparece. Vistos todos de su derecho a leer por este documento por  
su acuerdo procedi a la lectura integral de mismo, en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados  
testigos de su profesion y veracidad con referencia a su dicho y el infrascripto Consul  
de España doy fe = ante lineas = y oficialmente la de mi br. padre = vale =

Seorid Magañinos

José Martínez

Jacobo Puente

Ante mi  
P. Carrillo





*Faint handwritten text at the top of the page.*

*Main body of faint handwritten text, mostly illegible due to fading.*

*Excmo. Sr. D. ...*

*Don ...*

*Don ...*



*Bottom section of faint handwritten text.*

Numero Ciento sesenta

En la ciudad de la Habana a veinte de Junio de mil novecientos once ante mi, Don Pedro Casanilles y Peon, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Conato y su distrito, comparece:

Don José Las Rey, mayor de edad, jornalero, vecino de Luyano, equino a Concha, bodega. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite ni contrarie, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial todo lo contenido en derecho y requiera o fuere necesario a favor de mi esposa Doña Asunción Varela Valeiro, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa, y vecina de la Gracia, Ayuntamiento de San Pedro de Ora (Coruña, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. Administrar, regir y gobernar los bienes que el compareciente posee y adquiere en lo sucesivo, recalde sus rentas y productos, los arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente y practique todas las demás gestiones de su celo y entendido administrador. Segundo. - Tomar cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, o por cualquier otra causa; las examinar y aprobar y se incaute o satisfaga el abance que resulte y otorgue los finquitos y demás documentos procedentes. Tercero. - Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, quincenas y efectos de la Deuda pública, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas ó embargos a que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores ó fiadores. Cuarto. - Admitir en pago de deudas, toda clase de bienes muebles, inmuebles ó removibles por su valor en la venta ó por el que convenga y con

Poder especial por Don José Las Rey a mi esposa Doña Asunción Varela

Si libro primera copia al compareciente en la fecha de otorgamiento Casanilles



las condiciones que sigue. Quinto. Comparecer ante los Jueces, Tribunales y Au-  
toridades en todo los negocios cualesquiera que fuere su naturaleza en que se hubiere  
juicio, así demandando como defendiendo, y presentando demandas, contestaciones, inter-  
documentos y otros medios de prueba, según los pleitos en todas sus instancias hasta  
su terminación o se aparte de ellos, practicando en suma cuantos diligencias no  
especificadas fueren necesarias, pues para todas ellas le confiere el mismo amplios poder-  
es sin limitación alguna, pudiendo substituir este poder en todo o en parte, renovar  
substituto y nombros otros. Y por último, confiere a mi esposa Doña Asunción Santa  
Valerio la licencia marital prevenida en derecho para que pueda ejercerla con las  
mismas facultades consignadas en el presente poder. Así lo dice y otorga siendo  
testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel Gomez Lopez  
y Don Jose Rodas Sanchez ambos mayores de edad, del Comercio  
y vecinos de Oficio setenta y ochenta y seis respectivamente en esta ciudad, que  
me aseguran no tener impedimento alguno legal para el uso de este acto y  
por el otorgante al que se dice y comparece. Y entendido todo de mi derecho a leer  
por si este documento por mi acuerdo procedi a la lectura integral de mismo y con-  
tenido se ratifica el otorgante, no firmando por manifestar no haber conocido  
de un ruego al testigo Manuel Gomez Lopez y vecinos del otro y conuigo. De todo he  
de conocer a los citados testigos, de mi persona y vecindad con referencia a un libro  
yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Manuel Gomez Lopez

Jose Rodas



Acta mi  
de las cosas

Sumario de los libros de la biblioteca de la Universidad de Salamanca

En la ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Mayo de mil e ochocientos e noventa e tres años yo el Licenciado Don Juan de Torres y Guzman, secretario de la Universidad de Salamanca, por mandado de su Excmo. y Rmo. Sr. Don Juan de Torres y Guzman, Rector de la misma Universidad, he sacado a luz el presente Sumario de los libros de la biblioteca de la misma Universidad, para que se sepa lo que en ella se contiene, y para que se pueda averiguar lo que se necesita para su aumento y utilidad.

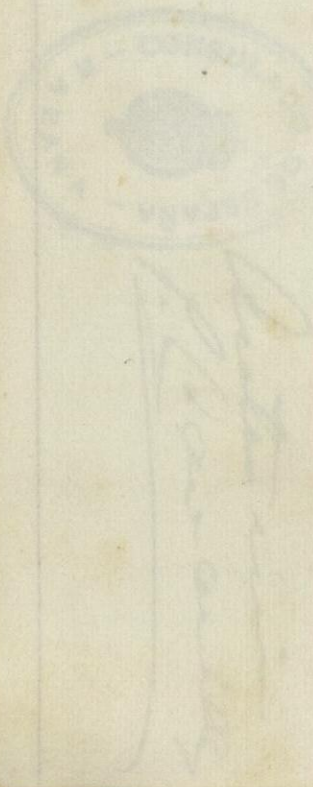
Este Sumario se divide en tres partes: la primera contiene el nombre de cada libro, el autor, el lugar y año de su impresión, y el número de folios que tiene; la segunda contiene el precio de cada libro, y la tercera contiene el número de ejemplares que se tienen de cada uno.

Este Sumario se ha sacado a luz por mandado de su Excmo. y Rmo. Sr. Don Juan de Torres y Guzman, Rector de la misma Universidad, para que se sepa lo que en ella se contiene, y para que se pueda averiguar lo que se necesita para su aumento y utilidad.

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a historical document or letter. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper. The handwriting is dense and fills most of the page.

*Manuel Garcia Lopez*

*José María*



Numero ciento setenta y uno



RESOLUCION DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a primero de Julio de mil novecien-  
tos once, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Conde de España  
en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este  
Comandado y su distrito, comparece: Don Jose Virasoro Garigos  
mayor de edad, del Comercio y vecino de Monte treientos o-  
chenta y tres en esta ciudad. Manifesta hallarse en el

poder especial  
 por Don Jose  
 Virasoro Gari-  
 go a favor de  
 Don Pascual  
 Sauchis

pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste  
en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en  
derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Pas-  
cual Sauchis, no recordando de momento su segundo ape-  
llido, mayor de edad, del Comercio y vecino de Valencia  
para que lo ejerce con cuantos requisitos y facultades se exijan, y  
ademas con las siguientes:

Se libro primer  
ra copia al con-  
pareciente en la  
fecha de un otorg.  
gamiento.

Primera. — Para que reclame, cobre y perciba del Esta-  
do Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le  
correspondiere a cada uno de los que se por todos conceptos  
sean los que fueren, y desde luego los haberes devengados y  
no percibidos como soldado que fue del Regimiento Infanteria  
Habana numero treinta y seis, primer Batallon. Segunda  
Para que ante sí juicios, demandas, por todas las vias y trá-  
mites que las Leyes señalay, denique procuradores y letrados

Cavanilles

firmes apures, facturas, recibos e intenciones; retiro reiguante  
cobre y percibos efectos, efectivos, Titulos y recibos, con sus  
cupones que podria vender en Boliva por medio de Comedor  
sin limitacion alguna. Tercera. - Para que nultituya  
poder en todo o en parte, renuque nultitulos y nombre otros  
Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez  
nultimuntiales Don Ramon Arsuaga Yeregui y Don Au-  
relis Lopez Duranosa, ambos moyses de edad, retornado de guerra y del Com-  
cio, vecinos de San Joprocio once y Mercedes Cruzenta y cinco respectivamente  
en esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para nulo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-  
parece. Y autenado todos de un derecho a leer por si este documento  
por un acuerdo procedi a la lectura nultegra del mismo y cuyo  
Contenido nultifica el otorgante firmando con los testigos y  
Comunigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, dis-  
nultifesion y verindad con referencia a un dicho yo, el nultro nultro  
Consejo de Espana doy fe, = ante presentes = a cada uno de los que  
no vale =



Ante mi  
Ramon Arsuaga

José Verisino

Arrelis Lopez

Ramon Arsuaga

*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*

*Main body of faint handwritten text, organized into a table with a red vertical margin line on the left and a blue vertical margin line on the right. The text is illegible due to fading.*



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint signature or name in cursive script.]*

*[Faint signature or name in cursive script, possibly 'John D. ...']*

*[Faint signature or name in cursive script.]*

*[Faint signature or name in cursive script.]*

# Número ciento setenta y dos.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Proleta de  
accidentes de  
mar.

En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carrillos y Pery, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, Jueces de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Jose Oyartide, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor-casco español "Reina Maria Cristina" de la Compañia paratlantica de Barcelona, de la que es un conignatario en esta plaza de señor Don Manuel Otañay. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite o restrinja y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion, con la documentación, correspondencia publica y privada, salió con el buque de un mando precedente de Bilbao del puerto de Santander a 5<sup>na</sup> de la singlatura del 20 al 21 del mes de Junio próximo pasado, fondeado en este de la Habana a 10<sup>na</sup> de la del día al tres del corriente mes no sin antes haber hecho escala en Coruña. Que durante la navegacion hay ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuacion a cuyo fin el Capitan compareciente hace de manifiesto los cuadernos de bitacora de un referido buque en los que se conignan los hechos siguientes: Singlatura del veintitres al veinticuatro de Junio. - Se principia a toda fuerza de mar gruesa, viento fresco del N.W. marjeada y cielo achubarrado; a 3<sup>na</sup> bajo un chubasco aumento la fuerza del viento levantando gruesa marjeada. - En la guardia de 4 a 8<sup>na</sup> sigue el viento fresco al N.W. mar gruesa del mismo que hace dar al buque fuertes balances y cielo achubarrado. Durante dicha guardia aumento la fuerza del viento y mar considerablemente y esta ultima que se pone muy gruesa, haciendo sufrir mucho al buque con fuertes balances y cabezadas. Continua la siguiente guardia con viento fresco del N.W. mar gruesa del viento la que embarca en cubierta y watlilloj dando el buque fuertes balances

Se libro copia  
al Capitan, en  
la fecha en que  
firmulo la presente  
acta.  
Carrillos

22 Abril 1912  
Se libro copia a  
Don Manuel Otañay  
Carrillos

y de esta forma se continuó hasta finalizar la inglobadura. La avaria  
terminó al recibirse, que el viento duro del N. mar muy gruesa de la que  
sube aea constantemente apegando los cubiertas y haciendo sufrir mucho  
al buque con muy repetidos bandazos; continuos chubascos de lluvia y viento,  
cuyo tiempo continuó hasta los quindia de 8 a 12<sup>h</sup> en que el barómetro se  
firió a subir, terminando sin novedad la inglobadura. En su consecuencia  
y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda  
hacerse cargo de las avarias que resulten al buque de un modo, trato o modo, a-  
parejo y micquino como es la carga que conduce, hace las protestas necesarias con  
pasejo a derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar  
y correspondo, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judi-  
cialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que  
hayan podido originarse en el buque o en la carga, sea esto por movi-  
miento de agua, demoras de líquidos u otras mutaciones, así como las pro-  
ducidos en el caso, maquinaria o artubordura. Así lo dice, siendo  
testigo instrumentales Don Rafael N. Rey y Nuñez y Don Felipe Nuñez  
Lecanda, ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta  
ciudad y sin excepcion alguna legal para ello en este  
acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si  
este documento por un acuerdo precedi a la lectura  
integral del mismo y cuyo contenido se ratificó al  
Capitán, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de Conocer a las capitales y testigos  
de un profesion y veridada con referencia a indicho

trescientos tres "bis"

y, el infrascripto Consul de España doy fe.

Jose p. de yarbado

Rafael V. Reyes

Felipe V. Lacomidas.

Ante mi

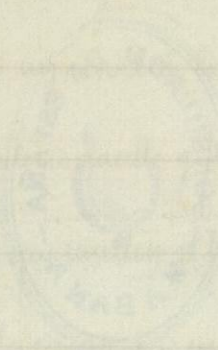
P. Canavilles



Records for 1852

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Extensive, very faint handwriting covering the lower two-thirds of the page, mostly illegible.]*

# Numero ciento setenta y tres



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos once, ante mí  
 Don Pedro Cavalleres y Pion, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe  
 de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Manuel Antonio Jimena y Zua-  
 ro, mayor de edad, casado, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Miguel  
 M. Puellos" de la matrícula de Cádiz, del que soy un conguatario en esta plaza los señores  
 de Santamonía Jacar y Compañía. Manifiesta haber en el pleito que de un decreto cédula  
 que me voy en contra y contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife  
 (Canarias) y con fecha diez y siete de Junio próximo pasado formuló ante el Notario  
 de aquella ciudad Don Rafael Calzadilla, acta de ratificación y protesta  
 a consecuencia de avería sufrida en el timón del buque de un cuando al zar-  
 par del puerto de Cartagena, protesta que es este acto Ratifica en todas sus  
 partes en la forma mas solemne requerida en decretos. Continuo manifestan-  
 do el Capitán compareciente que desea amplias esta protesta debido a que  
 los tiempos tenidos con un referido buque en el viaje de travesía de España  
 a este puerto, para lo cual me presento el diario de navegación en el que  
 se consignar los hechos siguientes: Fui a bordo del veinticinco al veintiete  
 de Junio. Se da principio con viento duro del S.W. que arbolaba gruesa mar y a me-  
 dida que va pasando las horas aumenta la fuerza del viento, mas, cerrado los  
 horizontes de grandes chubascos, entrando frecuentes golpes de mar que inundan  
 las cajas a medida de recala la noche. En esta misma forma se continua hasta  
 las 11<sup>h</sup> que acrece aun mas la fuerza del viento, levantando mares arboladas que  
 hacen al buque juguete de ellas; a las 11<sup>h</sup> 30<sup>un</sup> en una serie de grandes bandos

Ratificación y  
ampliación de  
protesta de ave-  
ría de mar

Le libro copia al  
Capitán en la fecha  
en que formuló la  
presente acta

*Cavalleres*

ros y morros cabezadas se oyen ruidos en las bodegas, lo que hace suponer haber  
habido averia en la estiva y por consiguiente en la carga; acto seguido se examinaron  
las calas encontrando aumento de liquido en ellas, ordenándose en punto aduque,  
observándose en lo extraido fuente olor de alcohol. La guardia de 16 a 20<sup>h</sup> viento  
humancado del S.W. marej muy gruesas y arboladas del mismo, cielo cubierto  
y descargando copiosos aguaceros, el buque da grandes balances y cabezadas, y al  
sondear las bodegas se nota aumento de liquido, y asi termino la inspeccion. En su con-  
secuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan ha-  
berse averias de las averias que resulten al buque de su mundo, tanto en su casco, a bordo y  
maquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, con  
cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho  
de amplias esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de necesidad, toda vez que  
no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga  
sea esta por movimiento de estiva, derrames de liquido u otras circunstancias, asi como  
las producidos en el casco, maquinaria o arboladura. Asi lo dice, siendo testigo in-  
strumentales Don Candido Mones y Marcos y Don Julio Jors Marques, ambos mayores de edad  
del comercio, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y lecto  
do todo de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitany firmados con los testigos y conunigo. De lo  
do lo cual, del conocimiento del Capitany y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el suscri-  
pto Consul de España doy fe.



Ante mi  
P. Casanilles

C. Maru

M. A. Ojinaga

Julio Jors





Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and spans most of the page.

*© M...*

*M. de ...*



Número ciento setenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a cinco de Julio de mil  
novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones  
de Notario en este Consulado y en distrito, comparece

Poder para con  
traer matrimo  
nio por Don Ra  
mon Rodriguez  
Gonzalez a favor  
de su padre  
Don Agustin  
Rodriguez

Don Ramon Rodriguez Gonzalez, mayor de edad, car  
pintero, vecino de la calle Habana número seven  
ta y nueve en esta ciudad,

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci  
viles y que nada le obsta ni contrario, y teniendo

a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder

especial, muy bastante cuanto en derecho se requiera  
o fuere necesario a favor de mi señor padre Don A-

gustin Rodriguez Rodriguez, Jilochados y veci  
no de Rivades, en la provincia de Lugo, para

que en mi nombre y representación, y una vez publi  
cadas las mociones o proclamas que puerben las

leyes civiles o canonicas o con dispensa de ellas ce  
lebre el matrimonio civil o canonico con la señora

Mercedes Rodriguez Cide, mayor de edad, dedicada  
a los labores de su casa y vecina de Rivades, admitiéndola

por ahora del otorgante, quien desde ahora la recibe como tal, para lo  
cual practicará las diligencias necesarias, firmando y presentando

Se libro copia  
al compareciente  
de la fecha de  
Matrimonio  
de  
HABANA



cuanto documento fueren menester. Sigue manifestando el comparecien-  
te que una vez llenado los requisitos de la ceremonia nupcial, y proce-  
niente espone ya del que habla, la actura para que pueda via-  
jar libremente por territorio español, embarcando en el puerto que sea  
mas conveniente practicando bien por si o por medio de tercero por  
cualquiera las gestiones necesarias para que no la ponga impedimento  
a la hora de embarcar para este puerto de la Habana.  
Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a lo que quisie-  
rentales Don Jose Covarajal Mora y Don Francisco Carreras  
Miguel, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de  
O' Reilly enmendados y cives en esta Ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
realizar este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece, y  
entendidos todos de un derecho a leer por si este documento por un  
cuerdo procedi a la lectura integral de su texto en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De  
todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y posi-  
cion, con referencia a un dictamen yo, el infrascripto Consul de Espana  
 doy fe



Ante mi  
Francisco Carreras

Ramon Rodriguez Gonzalez

José Carbajal Francisco Carreras



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a consular document or certificate.]*

102



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Número ciento setenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á cinco de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallero y Leon, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de Negocios de este Consulado y en distrito, Compromiso; Don Bonifacio Frías Jimenez, mayor de edad, del comercio, colono y vecino de Amargura en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial para lo siguiente cuanto en derecho se requiere ó fuere necesario á favor de Don José Menendez Ochoa, mayor de edad, relojero, vecino de Luarca (Oviedo) para que en su nombre y representación, y una vez publicadas las mociones ó proclamas que previenen las leyes civiles ó canónicas, ó con dispensa de ellas, celebre el matrimonio civil ó canónico con la señorita Doña Leocadia María Menendez Díez, hija legítima de un apoderado el señor Menendez Ochoa y de Doña María Díez, de veintido años de edad, y con el mismo domicilio de sus padres, admitiéndola por esposa del otorgante quien desde ahora la recibe como tal, para lo cual, practicará las diligencias necesarias, firmando y presentando cuanto documentos fueren menester.

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Martín Lafares y Don Cayetano Rey y Rey, ambos mayores de edad,

Poder para celebrar matrimonio por Don Bonifacio Frías Jimenez á favor de Don José Menendez Ochoa.

Leíó primero copia al comparente en la fecha de un otorgamiento.

*[Firma]*

del comercio y empleado, y vecinos de Obisponga cincuenta y ocho y cua-  
renta y cinco respectivamente en esta Ciudad (los que me) (ambos mayores de  
los que me aseguran) no tener impedimento alguno legal para  
serlo en este auto, y ser el otorgante el que u dice y comparece  
Sentenciado de todo de un derecho a leer por el este documento por  
su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo  
contenido se ratifico el otorgante, firmando con los testigos  
y conuigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de  
su profesion y vecindad con referencia a su dicho yo, el impar-  
cial Comul de España doy fe = entre paréntesis = los que me  
ambos mayores de = no vale =

Bonifacio Arias

Francisco Martner

Corretario Rey

Ante mi

A. Caceres







*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the upper half of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a name.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a name.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a name.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a name.]*



Numero ciento setenta y seis

En la ciudad de la Habana á cinco de Julio de mil novecientos  
ocho, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de Es-  
paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funcio-  
nes de Notario en este Consulado y su distrito, comparece

Don Tomas Frias y Riera, mayor de edad del Comercio  
y vecino de <sup>Amagura</sup> (Arangurey) en esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada le quite ni contrario, y, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontaneamente dice: Que con-  
cede a su legitimo hijo Don Bonifacio Frias Fer-  
nandez, mayor de edad, del comercio, y con el  
mismo domicilio que el otorgante, el consentimien-  
to favorable requerido en derecho, para que pueda

contraer matrimonio con la señorita Leocadia  
Maria Menendez Diaz, de veintidos años de edad,  
hija legitima de Don Jose Menendez y de Doña Ma-  
rta Diaz, domiciliada en Puente (Oviedo)

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento  
y a la vez instrumentales Don Francisco Marti  
niz Pajares y Don Cayetano Rey y Rey ambos mayores de edad  
del comercio y empleados, vecinos los dos de Amagura cuaren-  
ta y ocho y cuarenta y cinco en esta Ciudad, que me aseguran



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Consentimiento  
paterno por  
Don Tomas  
Frias Riera  
a favor de Don  
Bonifacio Frias  
hijo.

Se libro primero  
copie al Capitan  
y la fecha de  
otorgamiento

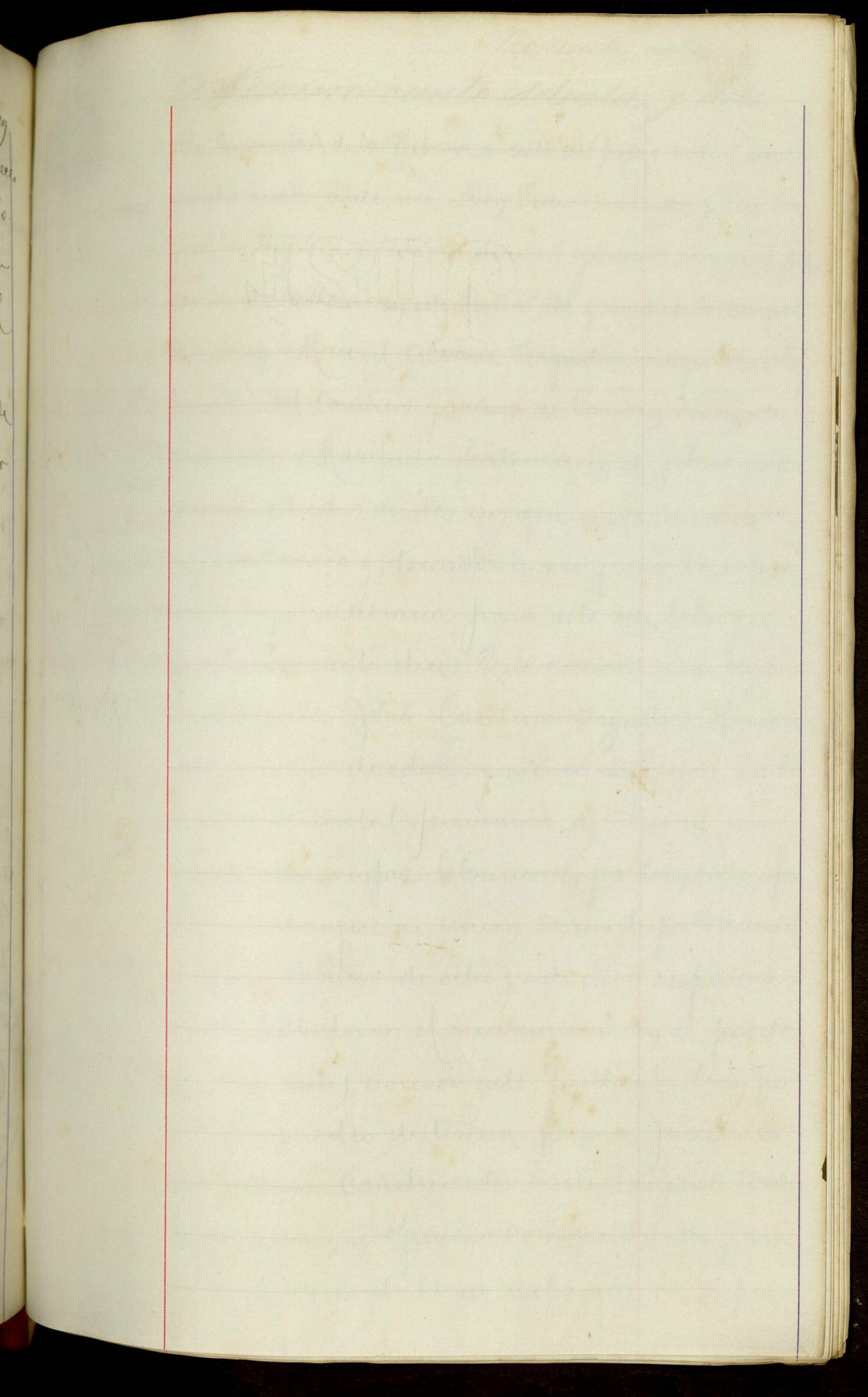


no tener impedimento alguno legal para este  
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.  
Y enterados todos de su derecho a leer por el auto  
emitido por su acuerdo procedi a la lectura inte-  
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante firmando con los testigos y comparece.  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de  
su profesion y vecindad con referencia a su dicho  
yo, el infrascripto Consul de España doy fe  
Jomas Frias

Francisco Martinez  
Capitane Rey.



Ante mi  
P. Casanilla



1031

Numero ciento setenta y seis

En la ciudad de la Habana a veinté de Julio de mil nove-  
 cientos ochos, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Con-  
 sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, fun-  
 ciones de Notario en este Consulado y en distrito, compare-  
 ce: Don Manuel Alvarez Argudis, mayor de edad  
 casado, del Comercio y vecino de Camaguey en esta  
 ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y que nada le obsta  
 en contrario y, teniendo a mi juicio la capaci-  
 dad legal necesaria para este acto, libre y ex-  
 pontáneamente dice: Que concede a mi legíti-  
 ma esposa Doña Carolina Argudis Herman-  
 dez, mayor de edad, y vecina de Gijón, la li-  
 cencia marital prevenida en derecho, para  
 que pueda viajar libremente por territorio espa-  
 ñol y embarque en union de sus hijos Manuel  
 y Mario Patricio de ocho y siete años respectiva-  
 mente habidos en el matrimonio en el puerto  
 que crea mas conveniente, pudiendo bien por  
 sí o por medio de tercera persona practicar  
 las gestiones conducentes ante las autoridades  
 Corporaciones u' oficinas correspondientes para  
 que en el momento de un embarque no la pon-



Acto de ma-  
 rital por Don  
 Manuel Alva-  
 rez Argudis  
 a su esposa  
 Doña Carolina  
 Argudis Her-  
 nandez

Libro primera  
 copia al compare-  
 ante en la fecha  
 de



gan obstáculos ni inconvenientes que con el pre-  
sente de unirse con un apose el comparen-  
te tienen proyectado. Qui lo dice siendo testi-  
go de conocimiento y a la vez instrumentalmente  
Don Antonio Maria Bucelo Valdes y Don Pedro Arango Pina  
ambos mayores de edad, empleados y abogado respectivamen-  
te con domicilio los dos en esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento al-  
guno legal para serlo en este acto y ser el abogado  
de al que se dice y comparece. Y enterados todos  
de su contenido a leer por si este documento por un  
acuerdo procedi a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el con-  
trato firmados con los testigos y comparece.  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de  
su profesion y veracidad con referencia a un dictamen  
del infrascripto Consul de España doy fé.

Manuel Alvarez Arguedin

Pedro Arango Pina

Antonio Bucelo



Ante mi

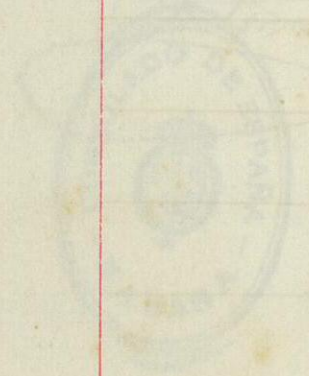
P. Cerverilla

*Memoria accorta celebrata y arca*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]*

Numero ciento setenta y ocho.



GOBIERNO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez de Julio de mil novecientos once  
 ante mi, Don Pedro Cavallés, y Rey Council de España en esta re-  
 sidencia ejerciendo como tal, funciones de Notario y este Comulador  
 y en debida, comparece; Don Maximino Cernuda y Carreño, mayor  
 de edad, jornalero, y vecino de Colón uno y medio en esta ciudad. Ma-  
 nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que exista in-  
 come y contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general  
 amplio, tan honorífico cuanto en derecho se requiere o fuese necesario a fa-  
 vor de su esposa Doña Adela Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, ve-  
 cina de Reguerín, Ayuntamiento de Cudillero en la provincia de Oviedo,  
 para que en nombre y representación del abrogante lo use y ejerce con las faul-  
 tades siguientes: Primera. Promover, seguir y terminar cualequiera juicio letrado  
 o interalado en que tenga interés o derechos, aprobando o impugnando inventa-  
 rios, licitaciones de bienes, cuenta formada en la división, partición y adju-  
 dicación. Segunda. Nombrar peritos, tasadores, contadores, portadores de bienes  
 y administradores de los mismos. Tercera. Ejecutar el derecho de tanteo, hacer y  
 admitir proposiciones de adjudicación del todo o parte de los bienes hereditables,  
 cobrando o pagando las diferencias de valores que resulten y llevar todo los  
 requisitos del caso. Cuarta. Tomar posesión e incautarse de todo los  
 bienes, muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indi-  
 cados conceptos de herencia le correspondan, iniciando los del caso en el Re-  
 quito de la Propiedad respectivo, previas las informaciones posesorias y

Poder general  
 por Don Maxi-  
 mino Cernuda  
 Carreño a favor  
 de su esposa  
 Doña Adela Rodríguez  
 Rodríguez

El libro público  
 en el que se  
 inscriba en la fe-  
 cha de un día  
 siguiente

demas expedientes de jurisdiccion voluntaria que a uicentares habe  
obtener la uicentacion. Quinta. Reclamar, cobrar y percibir todas y cada  
una de las cantidades que por cualquier causa se la adeuden ahora y  
en lo futuro y las que deban entrar en su poder por herencia, legado o donacion,  
pudiendo y tomando cuentas a quien correspondan y dila donlas, apro-  
bando y o impugnandolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo  
que precisare por todo concepto los recibos y finiquitos, y cancelacion y li-  
tates o parciales de las hipotecas y demas garantias que hubiere. Sexta.  
Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar o en cualquier forma  
y por cualquier titulo adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de to-  
das clases, pudiendo dar o tomar dinero a préstamo y estipular in li-  
mitacion alguna sobre precios, plazos y condiciones de los contratos que celebre.  
Septima. Transijir creditos, derechos y acciones que le correspondan y conve-  
nir el precio y condiciones de la transaccion antes o despues de deducida rela-  
cion en juicio. Octavo. Administrar, regir y gobernar los bienes que  
posee y los que adquiriera en lo sucesivo por todos conceptos; recaude sus ren-  
das y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido  
administrador. Novena. Lavar que arriende dichos bienes por el tiem-  
po, precio y condiciones que estime, de antemano y despoje a los inquilinos  
y colonos cuando lo crea conveniente. Decima. Otorgar y firmar en razon  
de todo lo expuesto cuantos documentos publicos o privados sean necesarios. Unde-  
cimo. Acudir a los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuando  
diligencia se ofrescan; presentar escritos, querrelas, testigos, documentos y  
demas pruebas; pedir evaluacion, notificaciones, citaciones, emplazamientos

los, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, ratificar, rectificar y substituir este poder en todo ó en parte, revocar substituto y promorar otros. Y por último Concede á su referida esposa Doña Adela Rodriguez y Rodriguez la licencia marital precedida y decretada para que pueda ejercerla por si sola con las mismas facultades que dejó consignadas en este poder. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y á la vez instrumental, Don Angel Fernandez Castaño y Don Jose Otegui Rodriguez, ambos mayores de edad, del comercio y vecino del Mercado de Colon, carillo diez y seis y diez y siete respectivamente de esta ciudad, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y componen, y entendidos todos de su decreto á leer por si este documento por un decreto procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante no firmando por manifestar no saber, haciéndolo á ruego el testigo Angel Fernandez Castaño en union del otro y con ruego. De todo lo cual de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho go, el infrascripto Consul de España doy fe

Angel Fernandez Castaño

Jose Otegui



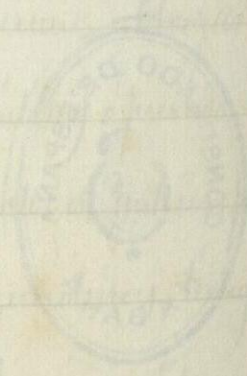
Ante mi  
P. Causante

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John D. ...".

Handwritten signature or name, possibly "John D. ...".

Handwritten signature or name, possibly "John D. ...".



Número ciento setenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a doce de Julio de mil nove-  
cientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Conde  
de España en esta residencia ejerciendo como tal, funcionario  
de Notario en este Conulado y me dicitó, comparece: Don  
Vicente Lopez de Arechaga, mayor de edad, escultor, ve-  
cino de Manrique ciento uno en esta ciudad.

Poder para con-  
traer matrimo-  
nio por Don Vi-  
cente Lopez de  
Arechaga, a  
favor de Don  
Francisco Lopez  
de Arechaga,

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-  
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder espe-  
cial, tan bastante cuanto es derecho se requiera  
o fuese necesario a favor de su Señor padre Don  
Francisco Lopez de Arechaga, vecino de Vitoria, para  
que en su nombre y representación y una vez publica-  
das las mociones o proclamas que prescriben las  
leyes civiles o canónicas o con dispensa de ellas celebre  
el matrimonio civil o canónico con la Señora Cata-  
rina Valero Puez, de veintitres años de edad, hija  
legítima de Don Alejo Valero y de Doña Valentina Puez  
y con domicilio en Vitoria, admitiéndola por esposa  
del otorgante, quien desde ahora la recibe como tal, pa-  
ra lo cual practicará las diligencias necesarias, fir-  
mando y presentando cuantos documentos fueren ne-

Libro primo  
no copia al  
compareciente en  
la fe de demo-  
stración.

nestes. Sigue manifestando el compareciente que una  
vez llenado los requisitos de la ceremonia nupcial, y  
por consiguiente esposa ya del que habla, la autoriza  
para que pueda viajar libremente por territorio espa-  
ñol, embarcando en el puerto que crea mas conveniente, pro-  
veiendo bien por si o por medio de tercera persona las  
cuestiones necesarias para que no la pongan impedimento  
a la hora de embarcar para este puerto de la Habana.  
Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento  
ya a la vez instrumentales Don Eloy Oraá Gaitanor  
día y Don Manuel Marroñiga e Irujo, ambos mayores de  
edad del comercio, y vecinos de Marina Cabrío (Carr Blanco) y  
Rueda setenta y nueve respectivamente, que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para solo en este acto y ser  
el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de  
su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la  
letra íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmante  
con los testigos y comparece. De todo lo cual se conoce a los citados testigos  
de su profesion y vecindad con referencia a un dicho y, el infrascripto Consul  
de España doy fe.



*Manuel Marroñiga*

*Vicente Lopez de Obachaga*

*Eloy Oraá*      *Manuel Marroñiga*

La memoria es

*[Faint title or header]*

*[Main body of handwritten text, very faint and illegible]*



Faint handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "Manuel..." followed by a flourish.



Numero ciento ochenta.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carouilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don Aureliano Garcia y Garcia, mayor de edad, casado, Comandante retirado, y vecino de O'Reilly tres. Don Audes Avella Diaz, mayor de edad, soltero, primer Teniente retirado y vecino de Muralla sesenta y nueve. Don José Rodriguez Jernandez, mayor de edad, veintinita de Cruz vitalicia, concedida por Real orden de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y diez, vecino de Concordia ciento sesenta y diez, y Doña Isabel Guerra Blanco, mayor de edad, viuda del Oficial primero de Oficinas Militares Don Juan Bravo. Rojas

Poder especial  
por Don Aureliano  
Garcia y Garcia y  
Don José Sautier  
no Garcia

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que me conste nada en contrario, y considerando con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dicen cada uno por sí: Que confieren el mas amplio poder requerido en derecho a favor de Don José Sautier Garcia, mayor de edad, retirado de Guerra y vecino de Hospitalera veintinueve en Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes, proveyere, según y terminare los expedientes que en cada caso fuere necesario, reclamando cobrados y percibiendo los haberes que por los conceptos antes expresados les correspondan, tanto atrasados como los que en lo sucesivo devingieren, ante los Ministerios, Dignidad, quemas de la Jenda y Claus. Parias o Centros que correspondan, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobando los o impugnandolos, fijando un abarcas definitivo y firmando de lo que percibiere y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el

El dicho procurador  
copia a los compare-  
cientes en la fecha  
de un otorgamiento  
asentado

pago, los recibos, nominas, nominillas y demas documentos que le exijan.  
Para llevar a cabo la ejecucion anterior, autorizamos a un apoderado para que  
acuda a los citados Ministros, Jefe general de la Deuda y Cajas Parias  
y demas Centros necesarios practicando cuantos diligencias se le ofusaren  
solicitando la rehabilitacion cuando fuese necesario, presentando recibos,  
testigos, documentos y demas medios de prueba, interponiendo en caso ne-  
cesario los recursos gubernativos, contenciosos - administrativos, y ejecutivos  
por todos los tramites hasta dejar cumplido el precente mandado.

Por lo que respecta al compareciente Don Aurelio Javia Garcia y Don Andres  
Abella Diaz le facultan tambien al mismo, para que reclame y cobre las  
cantidades que el Gobierno español le adeuda, tanto por alcances en liqui-  
dacion que le resultaron en la unidad que como Comandante Militar  
mandaba, como tambien por las pagas anticipadas por el frente a los  
oficiales de dicha unidad; y el segundo para que reclame del Consejo  
Supremo de Guerra y Marina las dispensas de jesion de la Cruz de Maria  
Cristina que posee desde junio de Mayo de mil novecientos hasta ven-  
tinete de Julio de mil novecientos dieciseis. Para que de igual modo re-  
clame de quien correspondo la jesion de la referida Cruz de Maria  
Cristina, desde la fecha en que cesó en la movilizacion, hasta que au-  
pensi a disfrutar los beneficios de la ley de once de Abril de mil no-  
vecientos; autorizamosle uno y otro compareciente para que ha-  
ga efectuar las cantidades que por dichos conceptos les correspondan,  
firmando a ese fin cuantos documentos fueren necesarios. Por  
ultimo el mencionado compareciente Don Andres Abella Diaz

le do' au' mis mo poder a Don Juan Sauturo Sauri para que se perso-  
 ne en el domicilio de Don Pedro Bea Urquijo y le requiera para que proce-  
 da a anular la escritura otorgada en Madrid el diez y ocho de Mayo de mil  
 novecientos ceros por el mencionado a ella Don a favor del referido Bea  
 Urquijo o voluntades por los medios que estime convenientes lo estipu-  
 lado en dicha escritura y contrato firmado de veinte de Mayo del año  
 que acaba de citarse, Qui lo dicen y obligan siendo testigos de con-  
 sumento y a la vez intervinientes Don Juan Duran Perroy y Don  
 Ventura Artega Cruz, ambos mayores de edad, del comercio y vecino de es-  
 ta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en  
 este acto y ser los otorgantes los que se dicen y confiescen. Y entendidos todos de  
 su derecho a leer por a este documento por un acuerdo procedi' a la lectura inte-  
 gra del mismo en cuyo contenido se ratifica y los otorgantes, firmando con los  
 testigos y comparecencia. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su pro-  
 piedad y vecindad con referencia a un diez y o', el infrascripto Consul de España  
 doy fe <sup>entre líneas = excepcion de Isabel Guerra que dice no saber, haciendolo su hija Antonia Bravo</sup>



Ante mí Antonia Bravo

José Rodríguez Antonia Bravo

Jesús Durán

Ventura Artega Cruz

*[Vertical handwritten signature or note on the left margin]*

Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a letter or document, covering the upper two-thirds of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

*Handwritten signature or name in cursive script, appearing to read "John J. [unclear]"*



Large, stylized handwritten signature or name in cursive script, possibly reading "John J. [unclear]", located in the lower third of the page. The signature is highly decorative and spans across several lines of the page.

Número ciento ochenta y uno.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a trece de Julio de mil novecientos once, ante mí,  
Don Pedro Carrillo y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Felix Bilbao, ma-  
yor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Santanderino"  
de la matrícula de Bilbao del que soy un conignatario en esta plaza los señores  
D. Artorqui y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles y que nada le obsta en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que este y pro-  
posito de todo lo necesario para una buena navegación y con la docu-  
mentación a bordo, salió con el buque de un mando del puerto de  
Liverpool a las 7<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la madrugada del diez y siete al diez y ocho de Junio  
pasado, con destino a este de la Habana en el que fondeó a las 18<sup>h</sup> 45<sup>m</sup>  
de la del once al doce del corriente mes. Que durante la navegación tuvo  
ocaso en los puertos de Parajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, habiendo o-  
currido los acontecimientos que voy a relatarle a continuación a cuyo fin el  
Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de re-  
ferido buque en el que se conignan los hechos siguientes: Fue la salida  
del veintiseis al veintiocho de Junio. A la salida del puerto de  
Santander nos encontramos con tiempo nuboso y viento fresco con mar gruesa  
del NO. dando el buque caberadas. Anochece con viento muy duro del NO,  
y mar arqueada del mismo, entrando frecuentemente al buque por encima  
del Castillo con un fuerte golpear de mar, por cuya causa se encuentran las  
cubiertas continuamente avergadas de agua. Amanece con viento du-

Protesta de  
accidentes de  
mar

Libro copio al  
Capitan en la fecha  
en que firmo la  
presente acta.  
Carrillo

no y unas arqueadas, balauencando mucho el buque hasta el medio día  
que nos inclinamos a la vela de Estaca de Vares y cabo Ortega. La siguiente  
gladura se principió como fué a la anterior viento duro y muy arqueado  
del NO. embacando continuamente por los pueros golpes de mar así como por los colares  
vigilando constantemente las roudas de bodegas, y así se continuó dando proa a las maras  
hasta salir bastante al O. y poder doblar entrando en el puerto de la Grana a las 11<sup>as</sup>  
Suyncladura del día al cuatro de Julio. Se principió con cielo y horizontes nubados  
notándose aumento en la mar del NO. y rotando el viento al NW. Al anochecer sigue au-  
mentando el viento y la mar del NO. haciéndose duro y gruesa al anochecer con grandes bande-  
ras y cabezadas que entran por encima del castillo y costado, y así se continuó hasta amanecer  
cuando empezó a disminuir el viento y la mar. En su consecuencia y en virtud de lo re-  
latado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda haberse cargo de las averías  
que resulten al buque de su mando tanto en su casco aparejo y maquinaria como en la carga que  
conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores, capi-  
tanes y demás que haya lugar y correspondiente, reservándose el derecho de amplias esta pro-  
testa y de hacerlo judicialmente en caso de duda, toda vez que no es responsable de  
los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga sea ésta por motivo  
nuncio de altura, demoras de líquidos u otras circunstancias, así como los producidos  
en el casco, maquinaria o arboladura. Qui lo dice y otorga siendo testigo in-  
strumentales Don Juan Zabala Mandabuniz y Don Luis Paganetto Pozo, ambos  
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener ni  
pedimento alguno legal para ello en este acto. Y leído todo de un decodo a los  
por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y  
cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando en los testigos y conmigo. De los

trescientos catorce "355"

lo cual, de conocer al Capitán y piloto, de su profesión y veracidad con referencia a un hecho  
yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Luis Pagarete

Edic. Bilbao

Juan Perola



ante mi  
P. Cavarielly